



LOS NIÑOS VIAJAN CON SUS DERECHOS

Aborda los conceptos relativos a la niñez migrante y los determinantes de las migraciones en la primera infancia:

- Principios y obligaciones de los Estados frente a la niñez, en general, y la niñez migrante, en particular.
- Interés superior del niño.
- No discriminación.
- Opinión y participación.
- Vida, supervivencia y desarrollo.
- Niñez no acompañada.
- Niñez separada.
- Niñas y niños apátridas o en riesgo de apatridia.
- Determinantes de la migración en la primera infancia.



Esta publicación se realiza en el marco de la alianza entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Conectando Caminos por los Derechos (CCD), programa financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Los contenidos fueron creados por Pact y ABA Rule of Law, con el acompañamiento del ICBF y su lineamiento técnico y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del gobierno de los Estados Unidos de América.

- **Opinión y participación:** el niño tiene derecho a expresar su opinión y a que esta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan. Las niñas y los niños son capaces de manifestar su opinión libremente y los Estados deben garantizar su escucha y participación, en particular en los asuntos que afectan directamente su vida o su integridad.

- **Vida, supervivencia y desarrollo:** todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar su supervivencia y desarrollo.

El reconocimiento de los riesgos diferenciales en los contextos migratorios condujo a la adición de otros dos derechos: por un lado, a una vida libre de violencias y a un entorno seguro²; por otro, a la no criminalización del estatus irregular. El primero surge con un enfoque de género en contextos educativos y aduce la necesidad de tomar medidas especiales para mitigar las inequidades de este tipo mediante la implementación de un principio de inclusión y protección con miras a la eliminación de la discriminación y las violencias basadas en el género.

El estatus migratorio irregular de una persona no suele ser voluntario o atribuible únicamente a la falta de condiciones para cumplir con una visa o medida de protección internacional. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido enfática en señalar que es necesario el respeto efectivo a la no devolución y mitigar riesgos específicos derivados de edad, género y lugar de origen de la persona migrante. Este es un llamado a la no criminalización del estatus irregular puesto que son las condiciones del país de origen, no las personas, las que generan, en muchos casos, la migración irregular.

Otros conceptos resaltan en la reflexión sobre la migración de niñas y niños, tales como:

- **Niñas y niños no acompañados:** son aquellos que se encuentran en un país distintos a aquel del que son nacionales y que enfrentan su proceso migratorio sin la compañía de su madre, padre o tutor. Con frecuencia esta población carece de documentos de identificación y representa un reto mayor su vinculación a las unidades de servicio.
- **Niñas y niños separados:** cuando se identifican riesgos dentro de la familia misma y, por tanto, los menores deben ser distanciados de ambos padres o de sus cuidadores, se habla de niños separados. Aunque podrían quedar a cargo de parientes cercanos, son sujetos con necesidades de protección especiales.
- **Niñas y niños apátridas o en riesgo de apatridia:** menores que no tienen una nacionalidad porque esta les ha sido negada y no son considerados como nacionales por ningún Estado. Son jurídicamente invisibles. Como consecuencia, no pueden acceder a derechos como la educación, la salud, el empleo, entre otros³.

A la par de los anteriores conceptos existe un conjunto de condiciones y procesos que complejizan la migración de la niñez, los cuales son denominados *determinantes de la migración en la primera infancia*⁴. Su función es exponer los desafíos puntuales de un fenómeno que afecta de forma diferencial a las niñas y los niños. Corresponde a las instituciones de los Estados aproximarse a la resolución de estos retos en aras de garantizar a la niñez migrante el acceso a sus derechos y el disfrute pleno de estos.

¿A qué nos estamos refiriendo?¹

Además de los conceptos generales sobre migración que hemos abordado, existe una serie de definiciones específicas relacionadas con las niñas y los niños que conviene tener presentes al momento de implementar acciones para la niñez migrante.

La niñez migrante precisa una protección especial debido a que, durante el proceso migratorio, se encuentra expuesta a situaciones que suponen un riesgo para su bienestar, su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Convención sobre los derechos del niño es el instrumento jurídico de orden internacional que exige a

todos los Estados asegurar y proteger, sin discriminación alguna, los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en sus territorios. Esto implica que los Estados deben tomar medidas especiales en materia de niñez migrante, para la adecuada atención y protección de los derechos de las niñas y los niños, bajo un enfoque diferencial coherente con las características biológicas, sociales, económicas y culturales que resultan relevantes de este grupo poblacional en el contexto migratorio.

En materia de niñez migrante, emergen conceptos e intersecciones que resultan clave en los procesos de atención, tales como:

Principios y obligaciones de los Estados frente a la niñez y niñez migrante:

Además la Convención sobre los derechos del niño existen otros instrumentos jurídicos que velan por la protección de los derechos de las niñas y los niños. Tal es el caso de La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CTM). En conjunto orientan la tarea de los Estados y establecen como pilares fundamentales los siguientes principios:

- **Interés superior del niño:** todas las medidas respecto de la niñez deben estar basadas en la consideración de su interés superior. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado cuando los padres y las madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. Los Estados junto a sus autoridades deben ocuparse de garantizar la consideración primordial en todas aquellas disposiciones que involucren a las niñas y los niños de forma individual o colectiva.
- **No discriminación:** todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para protegerlos de toda forma de discriminación. Es decir, sin importar edad, género, orientación sexual, condición de discapacidad, origen étnico, idioma, estatus migratorio (propio o de sus padres, madres o cuidadores), todos los niños tienen el derecho al disfrute sin limitaciones de sus derechos. Además, los Estados son llamados a luchar contra la discriminación en todas sus formas, incluida la xenofobia y el racismo.

1. Fuente: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

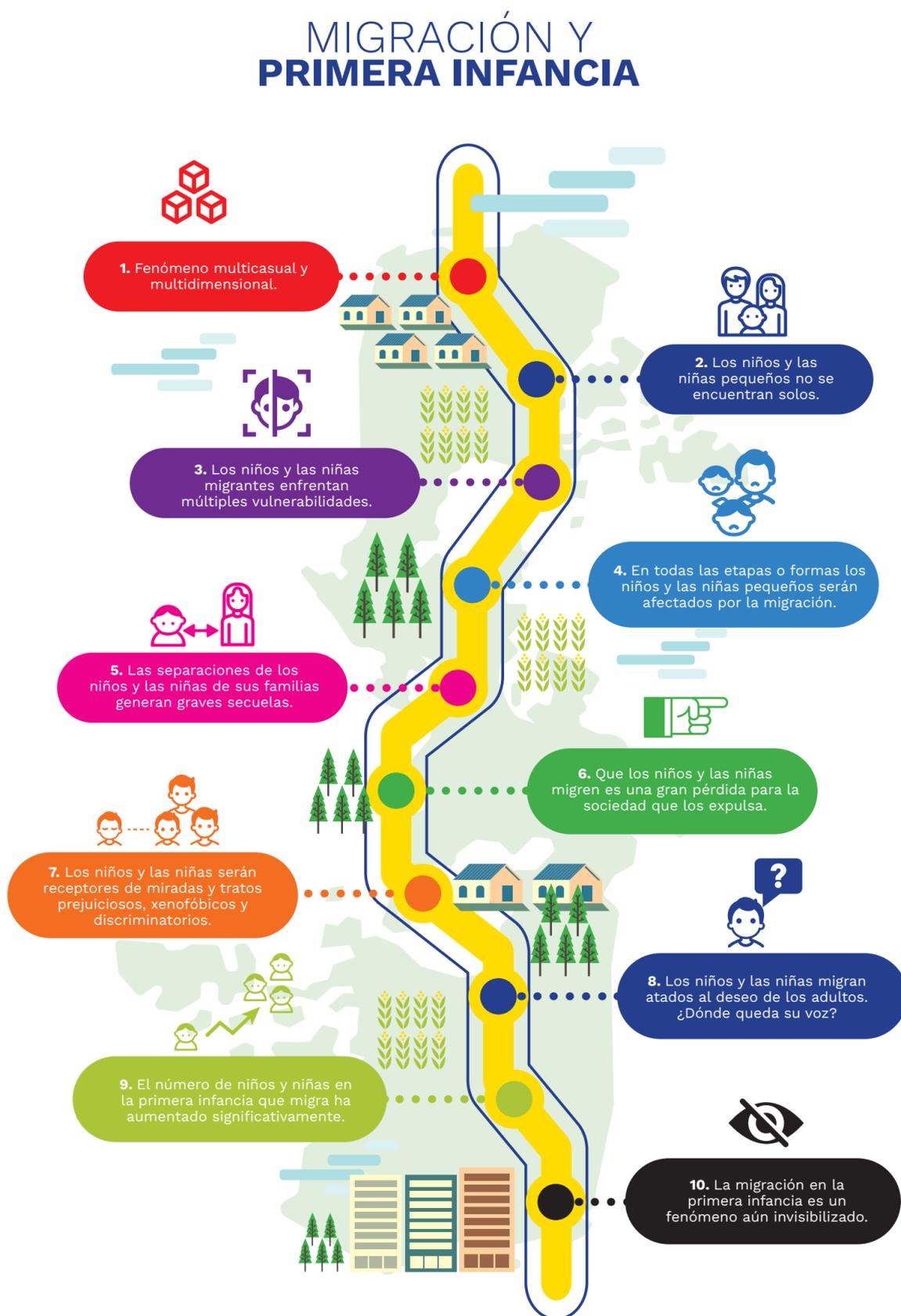
2. Ley 1257 de 2008.

3. <https://violenceagainstchildren.un.org/file/4707/download?token=V2Jm3Hab>

4. <https://convergenciaparalaaccion.org/wp-content/uploads/2020/03/Primera-infancia-y-migraciones.pdf>

Dichos determinantes se resumen en la siguiente figura:

Figura 2. Determinantes de la migración en la primera infancia en Latinoamérica



Fuente: Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (2019).

¿Cuáles consideraciones debo tener en cuenta durante mi práctica profesional o pedagógica?

A partir de la realización de grupos focales en los territorios priorizados por la alianza Conectando Caminos por los Derechos y el ICBF se identificaron afirmaciones sobre la migración y la niñez que es preciso denotar en el marco del proceso de fortalecimiento. Entre estas se encuentran:

- Los niños venezolanos tienen más beneficios que los mismos niños colombianos. La competencia por los limitados recursos del Estado es una realidad en el ecosistema de atención para grupos vulnerables. No obstante, es un imaginario social creer que la condición de migrante configura una canasta de beneficios más amplia que la oferta de servicios de la población de acogida, sobre todo cuando el estatus migratorio irregular es la característica principal de la población.

Las evidencias científicas dan cuenta de que en efecto existen recursos económicos, operativos y técnicos adicionales para atender a la población migrante con el apoyo tanto del Estado como de organizaciones de la cooperación internacional. Pero en muchos casos estos servicios tienen focalizada a la población migrante precisamente debido a las barreras estructurales adicionales que tiene esta para el acceso y ejercicio de sus derechos, por lo que tales recursos en realidad no representan un beneficio adicional al de cualquier persona colombiana.

La condición de migrante no supone permanecer en la vulnerabilidad o renunciar a una vida digna en igualdad de condiciones a la de los ciudadanos del país de acogida. Por el contrario, como hemos visto, es necesario profundizar los esfuerzos para que niñas y niños migrantes puedan disfrutar de sus derechos, libertades y obligaciones.

Toma en cuenta: evita repetir patrones que promuevan la discriminación entre niñas y niños. Con fundamento en el principio de su interés superior, lo que prevalece en los servicios de atención es su condición de niñas y niños, no de migrantes. Por otro lado, considera que siempre es beneficiosa la exposición de propuestas que involucren tanto a la población migrante como a las comunidades de acogida.

- **Las niñas y los niños venezolanos le quitan el cupo en los colegios a los colombianos.** En la misma línea de la anterior afirmación es importante aclarar que las niñas y los niños (independientemente de su nacionalidad) compiten en igualdad de condiciones para acceder a la educación desde el nivel inicial. La disponibilidad de cupos de una institución es igual para todos los menores, por lo que su vinculación no está determinada por la nacionalidad. Toma en cuenta: cualquier forma de discriminación dirigida a niñas y niños atenta contra sus derechos fundamentales. Informa a la comunidad sobre los mitos y realidades que suelen construirse alrededor de las poblaciones más vulnerables.

¿Cómo lo vemos nosotros?

Ahora reflexionemos sobre las anteriores afirmaciones a través de las respuestas a la siguiente pregunta:

